



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00079 00
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR.

En respuesta al memorial que antecede (archivo 15), procedente del apoderado de la parte actora, en el cual solicita la reforma a la demanda, exponiendo nuevos hechos y pretensiones; acorde con los términos del artículo 93 del CGP, corrección, aclaración y reforma a la demanda; consagra dicho canon que el polo activo podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, dada la procedencia de su petición, en cuanto a la oportunidad y requisitos que consagra la norma en comento; se accede a la misma.

Por ello, se considerará reformada la demanda en cuanto a incluir nuevos hechos (14 y 15), y nuevas pretensiones (primera principal, segunda subsidiaria a la primera principal y tercera subsidiaria a la primera principal y segunda subsidiaria).

En orden a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de **BBVA SEGUROS DE**

VIDA COLOMBIA S.A. representada legalmente por Manuel Ignacio Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, en cuanto a incluir nuevos hechos (14 y 15), y nuevas pretensiones (primera principal, segunda subsidiaria a la primera principal y tercera subsidiaria a la primera principal y segunda subsidiaria).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada por **ESTADOS**; a quien se le corre traslado de la reforma por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto; el que correrá pasados tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la reforma. Numeral 4 del artículo 93 Ibídem.

TERCERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por el abogado de la parte actora en cuento a dictar sentencia anticipada, atendiendo a que la parte demandada, no se ha pronunciado frente a la reforma a la demanda, y con ello los medios de defensa que pueda presentar a fin de desplegar el respectivo debate probatorio.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 076

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de junio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b59930ec26b62e09d335418b3decd51935e0fd7ed879c14d7aa10c9c3a80ac**

Documento generado en 07/06/2023 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>